Radicado N.º: 686894089002-**2023-00220-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **PEDRO JAVIER REYES ORTIZ**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO DURAN VESGA.**

Al Despacho del señor juez, la presente demanda radicada el 30 de agosto de 2023.

San Vicente de Chucurí, 18 de septiembre de 2023.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva singular interpuesta por PEDRO JAVIER REYES ORTIZ identificado con la C.C. No. 91.044.450, por intermedio de apoderado judicial, en contra de herederos determinados de ALVARO DURAN VESGA quien en vida se identificaba con la C.C. No. 91.041.823, señora MARLENE DURAN VESGA y demás herederos indeterminados del obligado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que los títulos valores que se anexan al escrito de demanda **–letras de cambio-** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía**,** a favor de PEDRO JAVIER REYES ORTIZ identificado con la C.C. No. 91.044.450, en contra de herederos determinados de ALVARO DURAN VESGA quien en vida se identificaba con la C.C. No. 91.041.823, señora MARLENE DURAN VESGA y demás herederos indeterminados del obligado**,** por las siguientes sumas y conceptos**:**

A. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.000.000) por el valor correspondiente al capital adeudado en el primer título valor.

- Por el concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 2.000.000) por el valor correspondiente al capital adeudado en el segundo título valor.

- Por el concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 4.000.000) por el valor correspondiente al capital adeudado en el tercer título valor.

- Por el concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de VEINTIUN MILLOES DE PESOS MCTE ($ 21
E. .000.000) por el valor correspondiente al capital adeudado en el cuarto título valor.

- Por el concepto de intereses de mora sobre el anterior capital, a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 25 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada MARLENE DURAN VESGA, en calidad de heredera determinada del señor ALVARO DURAN VESGA quien en vida se identificaba con la C.C. No. 91.041.823 en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, advirtiéndosele que deberá acreditar su condición de heredera aportando el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

CUARTO: De conformidad con los artículos los artículos 87, 108 y 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALVARO DURAN VESGA quien en vida se identificaba con la C.C. No. 91.041.823, para lo cual, la parte demandante además DEBERÁ efectuar la respectiva publicación, en la EMISORA COMUNITARIA SAN VICENTE DE STEREO o, COLOMBIA STEREO, de esta localidad, con la inclusión en ella, de los nombres, apellidos e identificación de las partes, en cuanto se conozcan, la naturaleza y radicado del proceso, así como, el juzgado que los requiere. ADVIÉRTASELE a los emplazados que, para hacerse parte dentro de la presente causa deberán aportar el respectivo Registro Civil de Nacimiento y que de no comparecer en quince (15) días (contados a partir del día siguiente al de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas), se les designará curador ad lítem, con quien, se surtirá la notificación requerida, y se continuará con la tramitación del proceso, hasta su terminación.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

SEXTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEPTIMO: Como quiera que el titulo ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

OCTAVO: De conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. se decreta la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO de las cuotas partes de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 320-

494 y 320-17373 de la ORIP de San Vicente de Chucuri, propiedad del señor ALVARO DURAN VESGA identificado con la C.C. No. 91.041.823. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones.

NOVENO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Dr. EDGAR ANTONIO DIAZ REY identificado con la C.C. No.91.045.678 y Tarjeta Profesional No. 181.157 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **31 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretario